



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si. 83  
Radicación #: 2015EE49931 Proc #: 3039841 Fecha: 25-03-2015 Tercero:  
900342297-2COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA  
SILVESTREClase Doc: Interno Tipo Doc: Auto de Inicio Consec: XXXXXX-XXXXX

## AUTO No. 00632

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

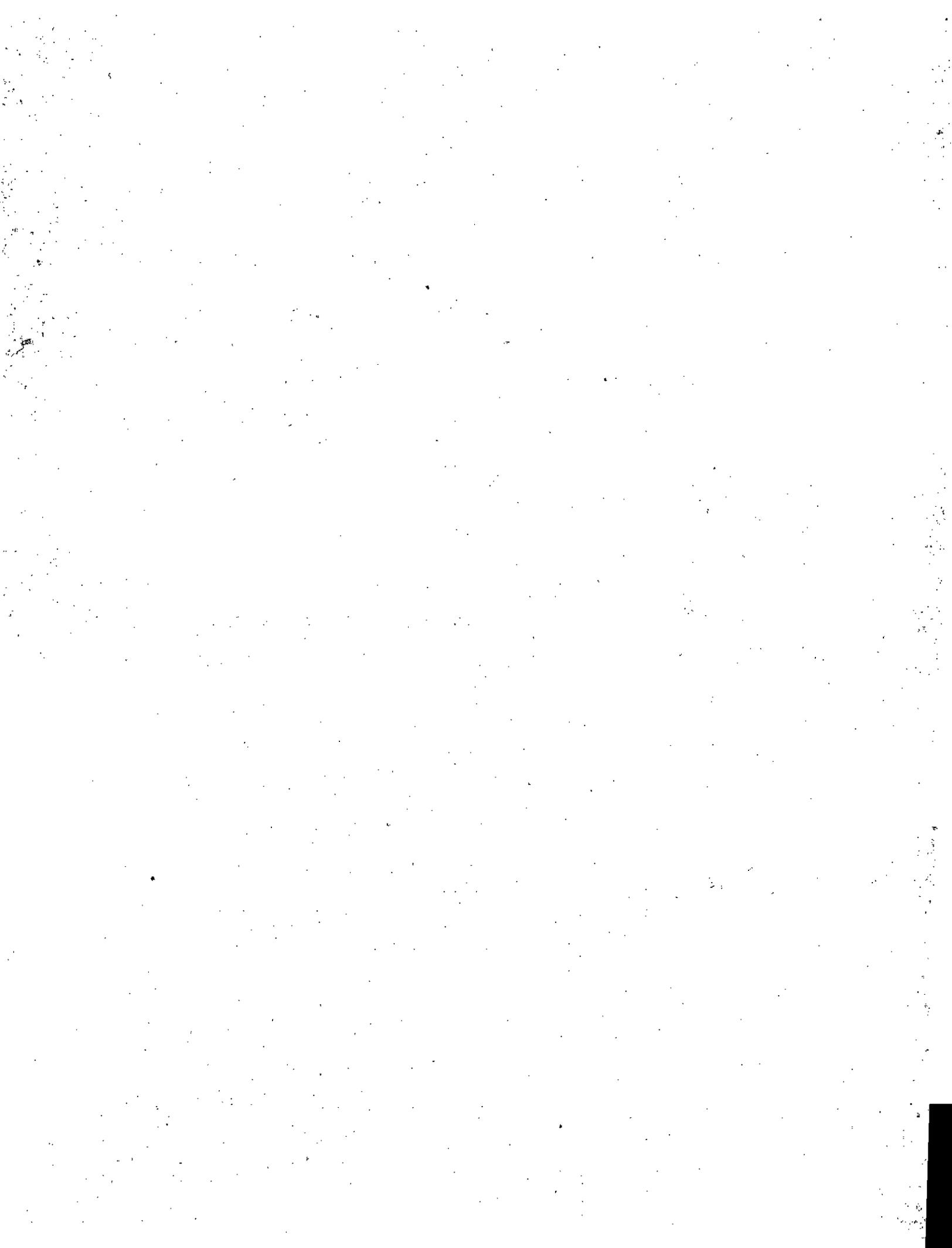
#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Mediante radicado 2015ER38307 del 06 de Marzo de 2015, el señor CARLOS ARTURO CALLE BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S., identificada con NIT. 900.342.297-2, solicitó ante esta Entidad un permiso de comercialización de productos terminados, elaborados con especímenes de Fauna Silvestre, y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 12 de Febrero de 2015.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ARTURO CALLE BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624.
- Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de solicitudes de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.) por valor de trescientos cincuenta y siete mil seiscientos ocho pesos (\$357.608).
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No. 505962 de fecha 06 de Marzo de 2015, por valor de trescientos cincuenta y siete mil seiscientos ocho pesos (\$357.608).
- Certificados de uso del suelo de los predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.
- Copia de la Resolución No. 01118 del 15 de Abril de 2014, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.





## COMPETENCIAS

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

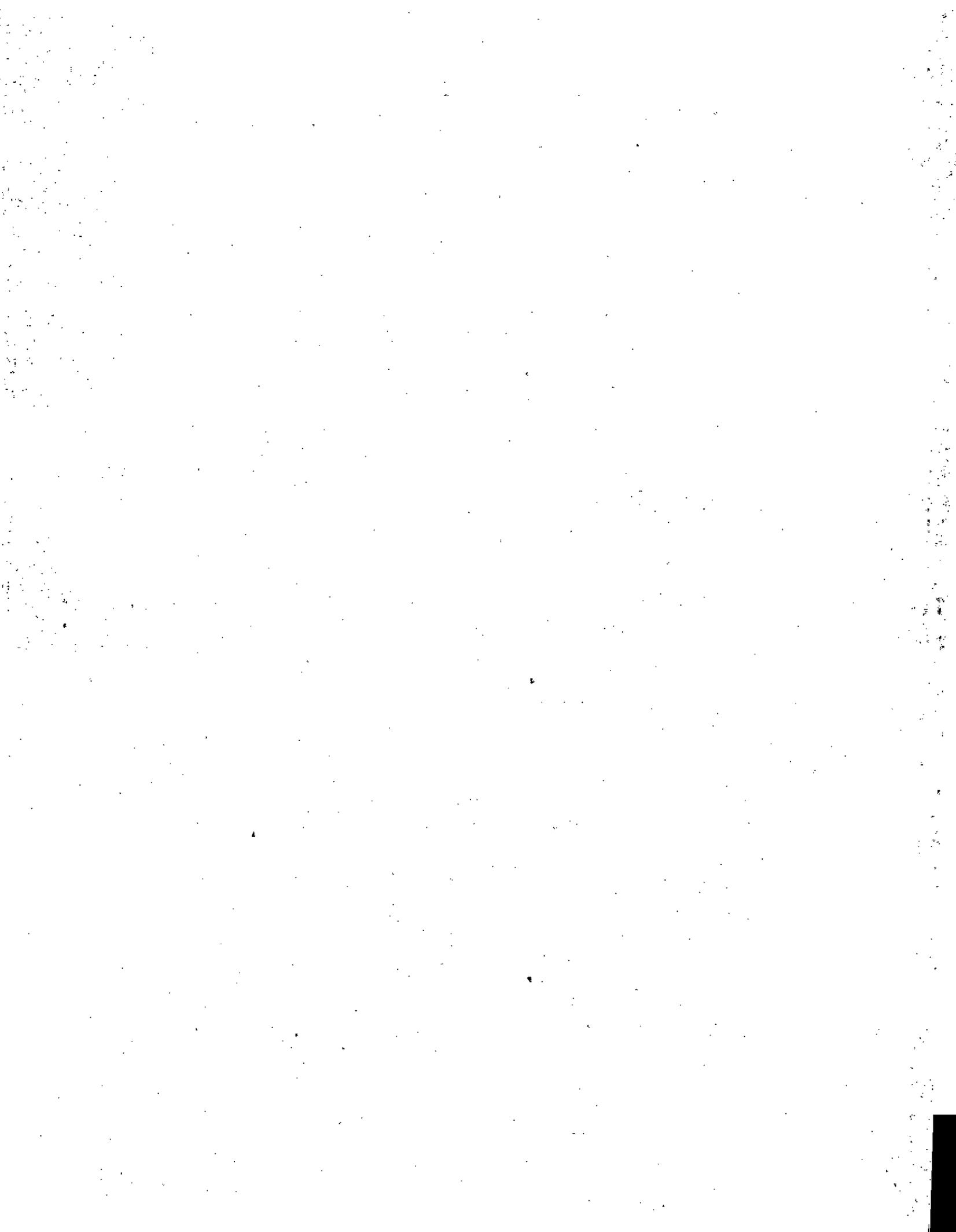
De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° *"expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental"*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado como a los particulares, así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Por lo que, el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por



85

"aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo, dispone el artículo 196 del citado Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Finalmente en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 90 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al empezarla de oficio, dictará un auto de trámite.

De lo anteriormente expuesto y de conformidad con la documentación aportada por el señor CARLOS ARTURO CALLE BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S., identificada con NIT. 900.342.297-2, para adelantar el trámite administrativo correspondiente al otorgamiento de un permiso de comercialización de productos terminados, elaborados con especímenes de Fauna Silvestre, se procederá a dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

En mérito de lo anterior se,

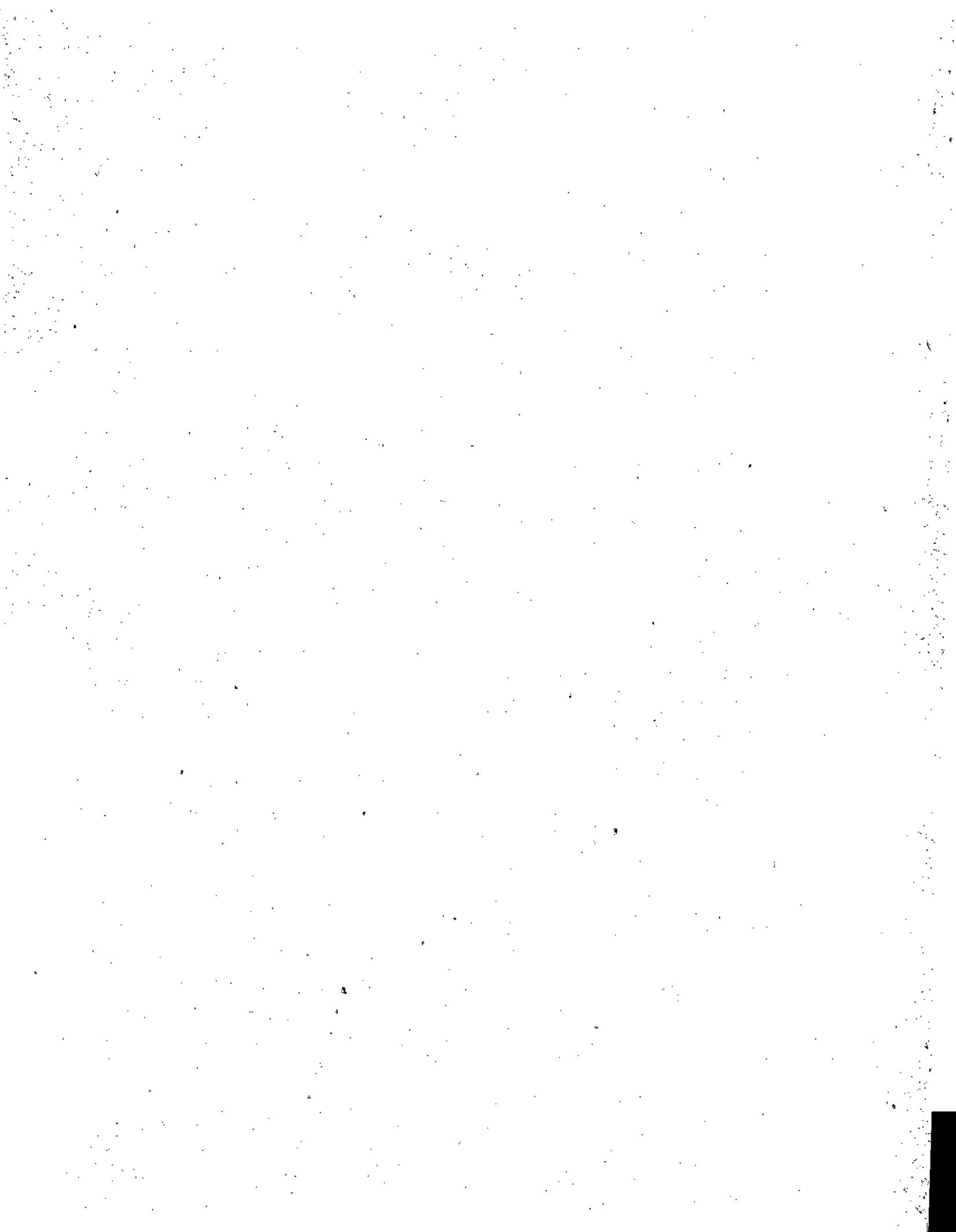
### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de comercialización de productos terminados, elaborados con especímenes de Fauna Silvestre, a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S., identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO CALLE BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO CALLE BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S., en la Carrera 72 No. 152 B – 62, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El expediente No. SDA-04-2015-580 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto dispone la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 de marzo de 2015

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**

Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestrel

Expediente SDA-04-2015-580  
Radicados: 2015ER38307

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandie C.C: 1032414332 T.P: 210648 CPS: CONTRATO 22 DE 2015 FECHA EJECUCION: 20/03/2015

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 048 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/03/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C:51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/03/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 31 MAR 2015 ( ) dias del mes de

del año (20 ) se notifica personalmente el contenido de Auto 4632 MARZO 15 al señor (a) JOSE PAUL REYES LOPEZ en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 7168.233 de TUNJA (BOY) T.P. No. 150418 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Hora:

QUIEN NOTIFICA:

Avenida Boyaca 152B-62

411 60 55 EXT 1285

11:58

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 ABR 2015 ( ) del mes de

del año (20 ) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chaconi S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA